

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión Intestada - Rad.No.2021-00421-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas, se tiene que, No se ha realizado el emplazamiento de la copropietaria del bien inmueble con M.I. No.370-399755 Myriam Luz Núñez Valencia cedulada al No.31912368, por lo que se realizará de inmediato y en cuanto a los herederos, sólo falta el requerimiento al Gabriel Orlando Jiménez Núñez a quien se le ha enviado la comunicación para que se surta la notificación personal el 3-Feb-2023 según constancia allegada al documento indexado al No.16 del expediente, y habiéndose instado a la notificación por aviso en auto adiado al 23-Feb-2023, en la hora de ahora no se ha realizado, advirtiendo que la misma debe hacerse bajo las previsiones del artículo 292 de la ley 1564. Se tiene que, de manera errada se aporta una aparente notificación personal a este (Documento indexado al No.31 del expediente), pero incluso sin los requisitos del artículo 291 de la ley 1564, cuando es evidente que la misma ya se surtió.

Es de anotar que las notificaciones personales de la ley 2213, artículo 8, contemplan exclusivamente esta notificación por medio de datos, de tal suerte que es desacertado colocar en cualquier pretensa notificación personal “notificación personal del artículo 291 ley 1564 – artículo 8 ley 2213” puesto que se tratan de diferente manera; de tal suerte que, o se usa una ley u otra, no se mixturán. Se exhortará entonces a la parte demandante para que ejecute la comunicación para

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



intentar la notificación por aviso al pretense heredero Gabriel Orlando Jiménez Núñez. En consonancia con lo considerado por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Exhortar a la parte actora para que lleve a cabo los actos de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al pretense heredero Gabriel Orlando Jiménez Núñez, aportando las pruebas pertinentes de su realización.

Segundo: Efectúese el emplazamiento de la copropietaria del inmueble con M.I. No.370-399755, Myriam Luz Núñez Valencia cedulada al No.31912368, conforme a la pretérita solicitud elevada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria